

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



JUICIO: SALVATIERRA GREGORIA DEL ROSARIO s/ PARTIDAS. EXPTE. N°: 37/22.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
R E G I S T R A D O
SENTENCIA N° 212 AÑO 2022

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: **“SALVATIERRA GREGORIA DEL ROSARIO s/ PARTIDAS. EXPTE. N° 37/22”, Y**

RESULTA:

1) Que por presentación digital de fecha 24/02/2022 se presenta la Sra. Salvatierra Gregoria Del Rosario, DNI N° 3.494.977, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle 2de abril S/N°, Los Pizarros, La Cocha, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado de la Dra. María Emilse Barros, MP N° 2391, e inicia juicio de Rectificación de Partida de Defunción de su esposo Sr. Carabajal José Martín, ya que en la misma se consignó “F-25” donde debía consignarse su Documento Nacional de Identidad, solicitando que en su lugar se coloque el N° 6.977.526.

Manifiesta que con el Sr. Carabajal se encontraba casada desde el año 1961, y que de dicha unión nacieron 10 hijos. Al momento de su fallecimiento, su esposo no tenía DNI ya que fue extraviado, por lo que no pudo ser entregado y en consecuencia le fue consignado “F-25” en el espacio correspondiente a colocar su número de documento.

Que no obstante ello el Sr. Carabajal había iniciado el trámite correspondiente a obtener un nuevo DNI, pero que el mismo llegó a su domicilio días después de su fallecimiento, por lo que el cartero no lo dejó.

Que al querer iniciar los trámites de pensión derivada del fallecimiento de su esposo ante la ANSES, no se le permitió dar inicio a estos por no constar en el acta de defunción de su esposo su número de DNI. Ante esto recurrió al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para realizar la rectificación, quienes le informaron que la misma debía realizarse por vía judicial.

A tales fines la parte actora ofrece como prueba documental: acta de matrimonio, constancia de DNI en trámite, constancia del Juzgado Electoral, acta de defunción del Sr. Carabajal José Martín, y fotocopia de DNI del causante antes de la actualización a formato tarjeta.

Una vez dado intervención de ley a la peticionante, habiéndose corrido traslado al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y habiendo tomado intervención el Sr. Fiscal Civil de este Centro Judicial, mediante proveído de fecha 05/05/2022 se ordena la apertura de prueba.

En fecha 17/08/2022 se procede al informe actuarial respecto de los plazos probatorios y las pruebas ofrecidas e producidas, como así también se ponen los autos para alegar. Habiendo alegado la parte actora, en fecha 07/09/2022 se practica planilla fiscal, la cual es repuesta por la peticionante en fecha 12/09/2022, por lo que posteriormente en fecha 12/09/2022 se ordena que pasen los presentes autos al Sr. Agente Fiscal Civil a los fines de que dictamine sobre el fondo de la cuestión. En fecha 26/09/2022 cumple con lo ordenado y presenta el dictamen el Sr. Fiscal Civil.

Seguidamente, en fecha 04/10/2022, vienen los presentes autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1) La rectificación de partida constituye un procedimiento jurisdiccional o administrativo, en virtud del cual se pretende a través de la realización de una serie de pasos, reformar o modificar el contenido del acta de registro del estado civil de las personas naturales.

La Ley 26.413 en su articulado dispone *“Cuando la dirección del Registro Civil compruebe la existencia de omisiones o errores materiales en las inscripciones de sus libros, que surjan evidentes del propio texto o de su cotejo con otros instrumentos públicos, podrá de oficio o a petición de parte interesada, ordenar la modificación de dichas inscripciones previo dictamen letrado y mediante resolución o disposición fundada.”*.

De esta normativa surge que cuando se trata de “cambiar” el nombre, mediando justos motivos, la vía pertinente para hacerlo es la judicial. En el caso, de corregir “errores u omisiones materiales”, que surgen evidentes del texto de la partida o de su cotejo con otras, en que se ha incurrido al redactar la partida, la corrección puede hacerla el Director del Registro Civil por vía administrativa.

2) El trámite de rectificación de partida, persigue poner de acuerdo los efectivos datos de la persona con las constancias que de ella se registran en otras partidas; extremos que se evidencian en las diferentes actas obrantes en los presentes autos, y lo cual es un cometido que puede realizar la autoridad administrativa. De allí, que dicha circunstancia exime del dictado de una resolución judicial como lo pretende la actora.

Así las cosas, la peticionante solicita la subsanación de los defectos en el Acta de Defunción de su esposo (colocar su número de DNI, en lugar del término “F-25”), los cuales según las pruebas glosadas en autos no modifican el estatus de la persona. En este sentido y siendo obligación del Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas subsanar de oficio los defectos vertidos en las actas, conforme lo establece la Ley 26.413 en su art 85, este Proveyente considera que NO corresponde hacer lugar a la acción invocada por la Sra. Salvatierra Gregoria Del Rosario. Sin perjuicio de ello, corresponde **ORDENAR** al Encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Ciudad de Concepción la rectificación de partida incluyendo a la misma el Documento Nacional de Identidad del Sr. CARABAJAL JOSE MARTIN, DNI N° 6.977.526, Fundamentando tal decisión en razones de economía procesal y de capacidad conforme lo dispone la ley 26.413, y que surge de la documentación acompañada por la peticionante (a saber: constancia de DNI en trámite, Documento Nacional de Identidad en formato libreta, y acta de matrimonio de la Sra. Salvatierra Gregoria Del Rosario y el Sr. Carabajal José Martín).

Por ello,

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR a la presente acción incoada por la Sra. Salvatierra Gregoria Del Rosario, DNI N° 3.494.977, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle 2de abril S/N°, Los Pizarros, La Cocha, provincia de Tucumán.

2) No obstante lo dispuesto en el punto precedente, corresponde **ORDENAR** al Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a que subsane la omisión inferida conforme lo dispuesto en el art 85 de la Ley 26.412, incluyendo al acta de defunción del Sr. CARABAJAL JOSE MARTIN, Tomo 153, Acta 772, Año 2021, su Documento Nacional de Identidad N° 6.977.526, el cual surge de la documentación acompañada por la peticionante (a saber: constancia de DNI en trámite, Documento Nacional de Identidad en formato libreta, y acta de matrimonio de la Sra. Salvatierra Gregoria Del Rosario y el Sr. Carabajal José Martín).

3) LIBRESE OFICIO al Sr. Encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los fines de que procedan a tomar razón y posterior inscripción en el Libro de Actas de Defunción respectivo.

HAGASE SABER. JAJ

NRO.SENT: 212 - FECHA SENT: 22/11/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264, Fecha:22/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>